

CONVENIO MARCO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**COBACH**”, REPRESENTADO POR **MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**; Y POR LA OTRA PARTE, EL **COLEGIO DE LA FRONTERA SUR**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “**ECOSUR**”, REPRESENTADO POR **ANTONIO SALDÍVAR MORENO** EN SU CALIDAD DE **DIRECTOR GENERAL**, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES HAN DECIDIDO SUJETAR SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara “COBACH” que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa y de gestión, creado mediante Decreto número 133 de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho y que su función primordial es la de impartir educación del nivel medio superior, con características de bachillerato general. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y de gestión, creado mediante decreto número 133, ciento treinta y tres, publicado en el periódico oficial del estado, de 09 nueve de agosto de 1978 mil novecientos setenta y ocho, modificado a través del decreto 324 trescientos veinticuatro, publicado en el periódico oficial del estado, de 14 catorce del mes de septiembre del año 2011 dos mil once, y reformado y adicionado a través del decreto 172 ciento setenta y dos, publicado en el periódico oficial del estado, de 10 diez de enero de 2025 y que su función primordial es la de impartir educación de nivel medio superior, con características de bachillerato general.

I.2. En términos de los artículos 18 fracción I, 23 y 28 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 14 fracción II, 23 y 25 fracción XIV de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, su representante legal lo es su Director General, cargo que ostenta **MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS**, por nombramiento de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, otorgado a su favor por **OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; el Director General cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios como el presente, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en modo alguno.

I.3. Se encuentra debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el número **CBC780905-37A**.

I.4. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal y convencional el ubicado en boulevard Presa Chicoasén número 950, colonia Las Palmas, C.P. 29040, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “ECOSUR” a través de su representante:

II.1. Que es un organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1974 bajo el nombre de Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, siendo reformado cambiando a su denominación actual por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1994 y reestructurado por Decretos publicados el 29 de agosto de 2000 y el 12 de octubre de 2006, respectivamente, siendo reconocido como Centro Público de Investigación, mediante acuerdo publicado en el propio órgano oficial, el 11 de septiembre de 2000.

II.2. Que su objeto es realizar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México en su frontera sur, dando especial relevancia a su problemática ambiental, económica, productiva y social, así como desarrollar tecnologías y diseñar estrategias que contribuyan al bienestar social, a la conservación de la biodiversidad, al uso racional, eficiente y sostenido de los recursos naturales, y en general, al desarrollo sustentable.

II.3. Que se encuentra legalmente representado por **ANTONIO SALDÍVAR MORENO**, en su calidad de Director General del Colegio de la Frontera Sur, según consta del nombramiento con número de oficio A0000/183/2023 de fecha 19 de septiembre del 2023, expedido a su favor por la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Roces, en su carácter de Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT), de conformidad a los artículos 3°, segundo párrafo y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 71, fracción XVI y 94 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; cuarto y quinto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación; 4 de los Lineamientos para la designación, suplencia e interinato de las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos; así como 7, 12 fracción VII, y 18 del Decreto por el que se reestructura El Colegio de la Frontera Sur. Situación que, consta en la escritura pública número 6,333,

Volumen Ochenta y Dos, de fecha 02 de octubre de 2023, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 115, el licenciado Enrique Arvizu Luna, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CFS-941020-BZ5.

II.5. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Panamericana S/N, Barrio de María Auxiliadora, C.P. 29290 en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1. Tienen interés en celebrar este convenio general, toda vez que se busca establecer un mecanismo de mutua cooperación para el cumplimiento de los objetivos particulares que cada una de ellas tiene a su cargo.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen para la suscripción del presente convenio, manifestando su voluntad para sujetarse a los compromisos pactados al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración institucional entre **"LAS PARTES"** a través de los recursos humanos y materiales en las áreas de interés común, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, en beneficio de sus actividades académicas, de investigación, formación de recursos humanos, vinculación, incidencia social y fines generales para el fortalecimiento de ambas instituciones.

Segunda. Obligaciones.

"LAS PARTES" se comprometen a coordinar, de manera conjunta, el diseño y ejecución de diversas estrategias y actividades de capacitación, educación continua, difusión e investigación, relacionadas con el objeto estipulado en la cláusula que precede, para lo cual, de estimarlo necesario **"LAS PARTES"**, en su oportunidad, formularán los acuerdos, programa de pláticas, visitas guiadas a las instalaciones y suscribirán los convenios específicos que se requieran para llevarlas a cabo.

Tercera. Programas de trabajo y convenios específicos.

Para la elaboración de los programas de trabajo y convenios específicos de colaboración, **"LAS PARTES"** identificarán en el marco de las disposiciones jurídicas

que rijan su respectiva actuación, los proyectos y acciones conjuntas que inciden en su fortalecimiento institucional, las cuales podrán consistir de manera enunciativa, más no limitativa, en la realización de actividades académicas, de las ciencias humanas, científicas, culturales, de investigación, vinculación con la sociedad, capacitación, estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones, intercambio académico, tecnológico, asesoría, capacitación y el acompañamiento de personal de ECOSUR durante las visitas de supervisión que realice la Coordinación de la Zona Altos a sus centros escolares, así como las demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus misiones y visiones institucionales.

Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de “LAS PARTES”, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de anexos técnicos o convenios específicos, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

Cuarta. Enlaces.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

- “COBACH” designa a **Lorena Chiu Coutiño**, Directora Académica del Colegio de Bachilleres de Chiapas, y a quien en el futuro la sustituya en el cargo como responsable de la actividad, señalando como medio de contacto el correo institucional diracademica@cobach.edu.mx y el telefono 96142555 ext. 62015.
- “ECOSUR” designa a **Trinidad Cristina Guerrero Jiménez** en su carácter de Coordinadora de la Unidad San Cristóbal de ECOSUR como responsable técnico, señalando como medio de contacto el correo electrónico cu.sclc@ecosur.mx y el teléfono 9676749000 ext. 1103 y a **Jesús Carmona de la Torre** representante de vinculación de la Unidad San Cristóbal de ECOSUR, como responsable de vinculación, señalando como medio de contacto el correo electrónico. jcarmona@ecosur.mx, y el teléfono 967 67 49000 ext. 1800

Quinta. Ausencia de relación laboral.

“LAS PARTES” convienen que el personal designado, contratado o comisionado para la realización de los objetivos del presente convenio, estará bajo la subordinación directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto o solidario, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral, fiscal o civil con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Si en la realización de las acciones derivadas del presente convenio, interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a “LAS PARTES” firmantes, éstas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará en ninguna circunstancia relación de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

Además de lo anterior, para el caso en que una de “LAS PARTES” contrate personal para la ejecución del presente convenio, la parte contratante será directamente responsable de cualquier consecuencia de carácter laboral, fiscal o civil que pudiera generarse, debiendo celebrar el contrato que ampare dicha relación.

Sexta. Información reservada.

“LAS PARTES” a través de sus respectivas Unidades de Acceso a la Información Pública se comprometen a resguardar y cuidar de no proporcionar información clasificada como reservada, sensible o confidencial, o aquella que ponga en riesgo la seguridad de las personas e instalaciones objeto del presente convenio, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, en el caso de “ECOSUR” y del Estado de Chiapas para el “COBACH”.

Séptima. Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de “LAS PARTES” tendrá responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente el paro de labores académicas, administrativas o laborales, o por circunstancias similares, que interrumpan o suspendan la ejecución de actividades materia de este convenio. En este caso, se comprometen a adoptar las medidas necesarias para provocar el menor daño a la parte que pudiera resultar afectada, así como a terceros, en el entendido de que una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen por escrito “LAS PARTES”.

Octava. Derechos de autor y propiedad industrial.

En lo relativo a la propiedad industrial, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes,

invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, "**LAS PARTES**" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento jurídico, corresponderá a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "**LAS PARTES**" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "**LAS PARTES**".

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio, en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

Novena. Vigencia y terminación.

"**LAS PARTES**" convienen en que el presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de **tres años**; asimismo, si existiera la necesidad de alguna de "**LAS PARTES**" de dar por terminado el presente convenio, lo podrán realizar sin necesidad de resolución judicial, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con un mínimo de quince días naturales de anticipación, para no afectar los trabajos que se estén desarrollando. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades que a esa fecha se encuentren pendientes de culminar, se seguirán realizando hasta su terminación en los términos pactados en el presente instrumento, sus anexos o en los convenios o acuerdos específicos que se hubieren celebrado.

Al término de la vigencia del presente convenio, no operará la prórroga forzosa del mismo, no obstante, si "**LAS PARTES**" decidieran prolongar la relación derivada del presente instrumento, solamente podrán continuar suscribiendo uno nuevo.

Décima. Participación y compromisos.

El presente instrumento jurídico no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "**LAS PARTES**", por lo cual no podrán actuar en nombre de las otras y mucho menos tratándose de actos o actividades o

atribuciones propias de **"LAS PARTES"** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de **"LAS PARTES"**, así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de sus nombres en cualquier acto público o privado.

Por medio del presente instrumento legal, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

Décima Primera. Modificaciones.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo consensuado por **"LAS PARTES"**, para lo cual deberá notificarse, con al menos quince días hábiles de anticipación, a fin de que, una vez aceptada, se suscriba el convenio modificatorio respectivo, mismo que, una vez firmado, pasará a formar parte integrante de este acuerdo marco, obligando de igual manera a **"LAS PARTES"** a su cumplimiento.

Décima Segunda. Avisos y notificaciones.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los cinco días hábiles, de no ser así, provocará que los avisos, citas o notificaciones que se hagan derivadas del presente instrumento, se tengan por legalmente hechas en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este convenio.

Décima Tercera. Aviso de privacidad.

"LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para la protección de los datos personales de quienes los representan en este acto, así como los datos de quienes firman como testigos, enterados de que solicitan la creación y publicación de una versión modificada del presente convenio en las plataformas de transparencia y acceso a la información pública que correspondan, según las leyes y normatividad aplicable para tal efecto. Asimismo, los funcionarios firmantes manifiestan haber consultado el aviso de privacidad integral para vinculación institucional de ambas partes, las cuales son consultables en las páginas web.

- <https://www.cobach.edu.mx/doctos/avisosdeprivacidad/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL%20CONVENIOS.pdf>
- <https://ecosur365p.sharepoint.com/sites/ECOSUR-ABIERTO-DatosAbiertos/Shared%20Documents/Forms/Publico.aspx?id=%2Fsites%2FECOSUR%2DABIERTO%2DDatosAbiertos%2FShared%20Documents%2FProteccion%20de%20Datos%20Personales%2FAvisos%20de%20privacidad%2Fcoordinacion%20U%20Sc%2FAviso%20de%20privacidad%2D%20Servicio%20social%20%2D%20Unidad%20SC%2Epdf&parent=%2Fsites%2FECOSUR%2DABIERTO%2DDatosAbiertos%2FShared%20Documents%2FProteccion%20de%20Datos%20Personales%2FAvisos%20de%20privacidad%2Fcoordinacion%20U%20Sc&p=true&ga=1>

Décima Cuarta. Definitividad.

Este convenio, constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que “LAS PARTES” lo consideran definitivo.

Décima Quinta. Desinterés de lucro.

“LAS PARTES” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con su objeto, no tienen fines de lucro.

Décima Sexta. Interpretación y cumplimiento.

Expresan “LAS PARTES” que la firma de este convenio y los compromisos que en el mismo contraen, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, y en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán a través de sus respectivos titulares o, en su caso, por los representantes designados en el presente instrumento.

Décima Séptima. Solución de controversias.

“LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, se resolverán de común acuerdo entre “LAS PARTES”, de lo contrario, “LAS PARTES” acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razones de domicilio pudieran corresponderle.

Décima Octava. Ausencia de vicios.

Manifiestan “LAS PARTES” que, en la celebración de este instrumento consensual, no existió error, dolo, coacción, coerción, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera afectar en parte o en todo el contenido del mismo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por **duplicado**, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada uno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, día 01 del mes de julio del dos mil veinticinco.

Por "EL COBACH"


MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS,
DIRECTOR GENERAL.

Por "ECOSUR"


ANTONIO SALDÍVAR MORENO,
DIRECTOR GENERAL.

TITULARES RESPONSABLES


LORENA CHIU COUTIÑO,
DIRECTORA ACADÉMICA.


TRINIDAD CRISTINA GUERRERO JIMÉNEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD SAN CRISTÓBAL DE ECOSUR.

TESTIGOS


RAFAEL ANÍBAL CORDERO GUILLÉN
COORDINADOR DE LA ZONA ALTOS.


JESÚS CARMONA DE LA TORRE
REPRESENTANTE DE VINCULACIÓN ECOSUR.


ULISES ALBERTO GRAJALES NIÑO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

Las firmas y/o rúbricas que anteceden corresponden a las partes y testigos que intervienen en la formulación del Convenio Marco General de Colaboración Interinstitucional que celebran, por una parte, el **Colegio de Bachilleres de Chiapas, Organismo Público Descentralizado** y por otra parte, **El Colegio de la Frontera Sur**, de fecha **01 días del mes de julio del dos mil veinticinco**. Constante de nueve **fojas útiles** debidamente rubricadas en cada una de ellas y al calce del documento. -----